

DISPOSICIÓN N° 14/08

LEY NACIONAL N° 25.612/02 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES

VISTO:

Que, la Ley Nacional N° 25.612/02 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, que deroga la ley N° 24051/91 de Residuos Peligrosos, su Decreto reglamentario del PEN N° 1343/02, Ley Provincial de Adhesión N° 3644/00, Ley Nacional Registral N° 17801, y su Reglamentaria provincial N° 391/73; Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25612/02 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios que deroga la ley N° 24051/91 de Residuos Peligrosos, regula las etapas de generación, manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos industriales y de actividades de servicio;

Que, dicha normativa establece que, el uso de la propiedad inmueble para la instalación o funcionamiento de sistemas y plantas de tratamiento o disposición final de residuos deberá ser comunicado para su asiento registral pertinente en el registro de la propiedad que corresponda,

Que, es necesario instrumentar los mecanismos legales a los efectos de dar publicidad a terceros de dicha circunstancia, y posibilitar el cumplimiento por parte de los operadores de reglamentación vigente.

Que, en virtud de lo expuesto, y los fines de incorporar a los asientos respectivos las restricciones que resultan de las leyes y decretos mencionados up-supra; de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 391/73 y a fin de establecer el procedimiento y documentación exigible para su registración, es necesario dictar el presente instrumento legal,

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Artículo 1°: Se registrará la Declaración Jurada efectuada en escritura pública por la persona física o jurídica titular de dominio o responsable según la ley vigente, de que un inmueble determinado está o estará afectado al uso e instalación o funcionamientos de sistemas y plantas de tratamiento o disposición final de residuos.

Artículo 2°: Se registrará también todo instrumento público (leyes, decretos, tanto nacionales como provinciales, resoluciones, y/u ordenanzas) que determine la necesidad de publicitar tal circunstancia (a criterio de autoridad de aplicación).

Artículo 3°: Se tomará razón en el rubro Gravámenes, Restricciones e Interdicciones del folio real matrícula perteneciente al inmueble comprometido, y en el supuesto de que se tratara de una mayor

extensión (subdividida por mensura/s posterior/es) se tomará razón en la matrícula madre con indicación específica del lote en cuestión; el asiento registral dirá lo siguiente: ?Sujeto a la ley nacional N° 25612/02 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, inmueble afectado al uso e instalación o funcionamiento de sistemas y plantas de tratamiento o disposición final de residuos- Escritura Pública N°....., fecha....., Escribano autorizantes (N° de registro notarial) y N° y fecha de presentación

Artículo 4°: A los efectos del trámite y presentación ante este Registro, teniendo en cuenta que se trata de una declaración jurada vertida en escritura-acta y/o los documentos públicos mencionados UT-supra, se requerirá en forma previa y únicamente Informe sobre condiciones del dominio del inmueble comprometido?, el que se relacionará en la escritura-acta o acompañará a los documentos públicos a registrarse mencionados en el artículo 2° de la presente, siendo necesario presentar además la pertinente minuta de rogación (dos ejemplares).

Artículo 5°: De forma